



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1554
RADICADO N°. 2014-00124-00

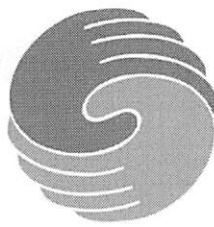
Teniendo en cuenta que el presente proceso Ejecutivo terminó por desistimiento tácito mediante auto del 30 de julio de 2018 (fl. 54), se incorpora al expediente sin manifestación alguna del despacho, el comunicado proveniente del Centro de Conciliación CONCERTEMOS (fl. 55 a 58), en el cual se señala la aceptación de negociación de deudas presentada por el demandado JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA. De la presente decisión se remitirá copia a la entidad señalada (director@concertemos.info).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>31</u>	
firmado en	la página web de la rama judicial el
<u>04/08/2021</u>	de 2021 a las 8:00.a.m
SECRETARIA	



CONCERTEMOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0964 de Abril 20 de 2007 y 0708 de Septiembre 15 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor(es)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo del demandante **BANCO BBVA** con el demandado **JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA C.C. N° 71.701.932**

Juzgado de Origen: 002 Civil de Circuito de Itagüi

Radicación: 05360310300120140012400

ANDREA SÁNCHEZ MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía número **1.121.899.537**, obrando en mi calidad de Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Concertemos, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día uno (01) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el señor **JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), por lo tanto se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso:

“no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”
(subrayado nuestro)

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación Concertemos, Calle 38 A Sur No. 44 – 35 de la ciudad de Envigado, correo electrónico: director@concertemos.info

Anexos: **Auto de Admisión.**

Atentamente,

ANDREA SÁNCHEZ MONCADA
Operadora de Insolvencia



CONCERTEMOS
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Resolución 0964 de Abril 20 de 2007 y 0708 de Septiembre 15 de 2017
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA
C.C. N° 71.701.932

Radicado: 013-2021

Envigado – Antioquia, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Admitido el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **71.701.932**, en su calidad de deudor, el día uno (01) de julio de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día dos (02) de julio de 2021, el director del Centro de Conciliación Concertemos, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los seis (06) del mes de julio de 2021. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el cargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:



CONCERTEMOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0964 de Abril 20 de 2007 y 0708 de Septiembre 15 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

QUINTA CLASE						
DANN REGIONAL	811007729-4	Cartera / Deudor solidario	000025871 7	\$ 231.943.000	1.800 días	Carrera 43 No. 7-50 Piso 17 Torre Financiera Dann. Teléfono, 2666639 Correo :servicio_cliente@dan nregional.com.co
COLPATRIA	860034594-1.	Cartera / Deudor solidario	605036601	\$ 361.326.000	1925 días	Carrera 50 49-60 Itagüí. Correo: notificbancolpatria@co lpatria.com
ALEJANDRO RUIZ BOHORQUEZ	1152437777	Pagaré	0001	\$ 1.200.000.000	1910 días	Carrera 52 42-73 Medellín y Calle 30 78ª-5 Medellín Correo: lejuoruz@outlook.com Celular: 3012155493
BANCO DE OCCIDENTE	890.300279-4	Cartera / Deudor solidario	500045661	\$ 34.748.000	1830 días	Calle 51 50 – 68 Itagüí, Antioquia Correo: DJuridica@bancodeoc cidente.com.co
BBVA	860.003.020-1	Cartera / Deudor solidario	600147718	\$ 289.647.000	2526 días	Calle 72 42-33 Itagüí, Antioquia Correo: notifica.co@bbva.com
CISA CENTRAL DE INVERSIONES	860.042.945-5	Cartera / Deudor solidario	062100109	\$ 641.944.000	2479 días	Calle 63 # 11-09, Bogotá Correo. serviciointegral@cisa. gov.co
TOTAL ACRENCIAS QUINTA CLASE				\$ 2.759.608.000		

5. La relación completa y detallada de sus bienes es la siguiente:

5.1. Bienes Muebles.

El deudor manifiesta en su solicitud no poseer bienes muebles.

5.2. Bienes Inmuebles.

El deudor manifiesta en su solicitud no poseer bien inmueble.

5.3. El deudor manifiesta no poseer bienes de ningún tipo en el exterior.

5.4. Otros bienes



CONCERTEMOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0964 de Abril 20 de 2007 y 0708 de Septiembre 15 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO FIJO	
Descripción	CDT COLTERFINANCIERA 1533179
Valor del bien	\$ 1.000.000
Lugar	Municipio de Medellín
Total Otros bienes	
Total	\$ 1.000.000

6. El deudor manifiesta que a la fecha conoce de la existencia de los siguientes procesos judiciales en su contra:

Proceso 1	
Juzgado	Circuito Civil 001 (Medellín)
Radicado	05001310300120180024300
Demandante	ALEJANDRO RUIZ BOHORQUEZ
Demandado	William Valencia Peña
Tipo de proceso	Ejecutivo singular - Civil

Proceso 2	
Juzgado	002 Juzgado Circuito Civil (Itagüí)
Radicado	05360310300220140048000
Demandante	DANN REGIONAL
Demandado	Jose William Valencia Peña
Tipo de proceso	Ejecutivo singular - civil

Proceso 3	
Juzgado	002 Juzgado Circuito Civil (Itagüí)
Radicado	05360310300220140010900
Demandante	BANCO COLPATRIA
Demandado	Jose William Valencia Peña
Tipo de proceso	Ejecutivo singular - civil

Proceso 4	
Juzgado	002 Juzgado Circuito Civil (Itagüí)
Radicado	860003020
Demandante	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA
Demandado	Jose William Valencia Peña
Tipo de proceso	Ejecutivo singular - civil



CONCERTEMOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0964 de Abril 20 de 2007 y 0708 de Septiembre 15 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

7. Como formula de pago el deudor propone:

Cuota mensual (Ingresos menos egresos)	Tiempo
\$2.270.000	Hasta terminar la deuda, solo capital

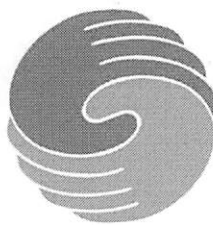
8. En la solicitud, el deudor manifiesta no tener obligaciones alimentarias.

9. Manifiesta el deudor tener actualmente, sociedad conyugal y patrimonial con la señora **ADRIANA MARIA MONTOYA FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 43.342.983**

10. Se verificó el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y se constató el pago de las expensas correspondientes según lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P., por lo tanto:

II. DECIDE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA**
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día cuatro **(04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.**, a cabo en las instalaciones del Centro de Conciliación Concertemos, ubicado en la **Calle 38 A Sur No. 44 – 35** de la ciudad. – Correo Electrónico: director@concertemos.info
3. **ORDENAR** al deudor, señor **JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores según el reporte de direcciones y certificados que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda de Envigado, Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia y a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP).
6. **ADVERTIR** a los acreedores, a las empresas prestadoras de servicios públicos, a los jueces y las autoridades administrativas en su función jurisdiccional, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1. *Que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor.*
 - 6.2. *Que deberán suspender, a partir de la fecha de este Auto, todos los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, en consecuencia, en el mismo Auto que ordene el cumplimiento de esta disposición.*



CONCERTEMOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0964 de Abril 20 de 2007 y 0708 de Septiembre 15 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- 6.3.** *No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
- 7. ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
- 8. ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pago a todos los acreedores. De igual manera se **ORDENA** la suspensión del pago de las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
- 9. ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
- 10. NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
- 11. ADVERTIR** el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
- 12. INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
- 13. ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA SÁNCHEZ MONGADA

Operadora de Insolvencia

Tel. 3502466003

paolsans@hotmail.com